

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA), a través de apoderado judicial, en contra de GLADIS SOFIA ESCAMILLA VELASCO, encontrando que la demanda así subsanada cumple con las exigencias descritas en auto de fecha 24 de mayo de 2022; a la demanda se allegó como título valor el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0007867763 expedido el 28/02/2022 y el pagaré No. 9113359 de fecha 10 de noviembre de 2020, documentos que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada GLADIS SOFIA ESCAMILLA VELASCO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA), identificada con el NIT. 900.528.910-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el los documentos allegados base de la presente ejecución:

**1.1. DIECISIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.015.529)** que corresponde al capital de la obligación contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. No 0007867763 de 10 de noviembre de 2020, y con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2022.

**1.1.1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.408.865),** por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del título valor, esto es, 10 de noviembre de 2020 y hasta el día 28 de febrero de 2022, fecha en la cual vencía.

**1.1.2.** Por el valor correspondiente a los intereses moratorios del capital, desde el 28 de febrero de 2022, fecha de su vencimiento, hasta el día de presentación de la demanda, esto es 17 de mayo de 2022, y hasta cuando la obligación sea pagada totalmente; los cuáles serán liquidados doble del interés Bancario corrientes, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de

Ejecutivo Singular  
Radicado 2022-00063  
Demandante: Coophumana  
Demandado: Gladis Sofía Escamilla Velasco

Comercio Colombiano y en todo caso, teniendo en cuenta la variación periódica que se produce por efecto de la variación mensual del interés bancario corriente, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOSMONEDA CORRIENTE (\$778.035)**.

**1.2.** Sobre el pago de las costas y gastos judiciales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los documentos aducidos como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez